

Quinto. Podrán concurrir a estos premios los alumnos de Enseñanzas Turísticas matriculados en la Escuela Oficial de Turismo, o en Escuelas de Turismo privadas que ostenten el título de "Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido", así como en las Escuelas de Hostelería.

Para tomar parte en el concurso deberá cursar efectivamente el año de estudios turísticos o la rama de Hostelería, a que se refiere el premio que se pretende obtener. Habrán de acreditarlo mediante certificado expedido por el Centro a que pertenece el alumno.

Sexto. Los trabajos, en tamaño de 31 por 21 cm., se presentarán durante todo el mes de septiembre de 1973, en el Registro General de Ministerio de Información y Turismo, o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a la solicitud, en la que harán constar el nombre y apellidos del autor del trabajo, y que debidamente reintegrada será dirigida al Ilustrísimo señor Director General de Promoción del Turismo. También se acompañará con la instancia el certificado a que se refiere la base precedente.

Los trabajos no premiados se devolverán a aquellos concurrentes que lo soliciten dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo, siendo los restantes inutilizados.

Séptimo. El Jurado calificador estará constituido por el Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el Ilustrísimo señor Director General de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales: El Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Acción Exterior, Propaganda e Información Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, el Jefe de la Sección de Hostelería y Restaurantes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; el Jefe del Negociado de Formación Profesional, que actuará como Secretario, y Técnicos en materia Turístico-hostelera, designados libremente por el Director general de Promoción del Turismo, dados los temas de los trabajos de la convocatoria.

Octavo. El fallo se dará a conocer durante el mes de noviembre de 1973.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el concurso de Carteles Turísticos, correspondiente al año 1973.

Establecido por Orden ministerial de 16 de junio de 1972, y con carácter anual, un concurso de Carteles Turísticos para las campañas de propaganda y publicidad turística de este Ministerio.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden de 16 de junio de 1972, convoca el concurso de Carteles Turísticos correspondiente al año 1973, con arreglo a las siguientes bases:

A este concurso, que se realiza con miras a las campañas de propaganda y publicidad turísticas del Ministerio de Información y Turismo, podrán concurrir todos los artistas españoles mayores de edad.

El tema del cartel, que puede ser de pintura o de fotografía, queda a la libre inspiración del artista concursante, si bien deberá destacar en todo caso cualquiera de los atractivos turísticos que ofrece nuestro país en cualquier época del año.

El cartel, de 100 centímetros de alto y 62 centímetros de ancho, irá montado en bastidor o soporte sólido, pudiendo emplearse cualquier procedimiento para ser reproducido en cuatricromía.

El cartel no llevará rotulación, la cual será realizada y situada en el lugar que se estime conveniente por los servicios correspondientes de esta Dirección General.

Cada concursante podrá presentar un máximo de dos obras.

Cada cartel será presentado bajo un tema, acompañado de una plica cerrada, en cuyo exterior figurará el mismo lema del cartel presentado y se indicará «Dirección General de Promoción del Turismo. Para el concurso de Carteles Turísticos». En el interior de la plica se incluirá una nota en la que se hará constar el nombre del autor, su domicilio y declaración de que la obra presentada es original e inédita.

La presentación de carteles y plicas deberá hacerse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios indicados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante el mes de mayo del año en curso.

Se establecen los siguientes premios, todos ellos indivisibles:

- Primer premio de 100.000 pesetas.
- Segundo premio de 50.000 pesetas.
- Tercer premio de 25.000 pesetas.

El fallo de este concurso será hecho público en el mes de junio del presente año, concediéndose estos premios a la vista de la propuesta del Jurado calificador y mediante resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo.

El Jurado hará una selección entre todos los originales presentados a este concurso, con el fin de determinar la calidad de aquellos que puedan participar en el mismo.

Los carteles premiados quedarán de propiedad exclusiva de esta Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá utilizarlos para sus campañas turísticas en España y en el extranjero y en la forma publicitaria que considere oportuno, así como también cederlos a terceros para los mismos fines.

Los carteles no premiados podrán ser retirados por sus autores y a su encargo durante los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución fallando este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la concesión de los premios se constituirá un Jurado con plena y privativa competencia sobre la materia, y estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: un representante de la Dirección general de Empresas y Actividades Turísticas, un representante de ANSIBA (Agrupación Nacional Sindical de Bellas Artes), y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Propaganda e Información Turística y de Ordenación Turística de la Dirección general de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta Dirección General.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de enero de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Acantilado, número 5, de Madrid, de don Maximino Pecharromán Francisco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Maximino Pecharromán Francisco, de la vivienda sita en la calle Acantilado, número 5, de Madrid;

Resultando que el señor Pecharromán Francisco, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Valentin Fausto Navarro Azpeitia, con fecha 9 de marzo de 1971, bajo el número 411 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 328 del archivo, libro 171 de la Sección 2.ª, folio 155, finca número 4.395, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo, prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte ser en perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Acantilado, número 5, Colonia

Manzanares, de Madrid, solicitada por su propietario, don Maximino Pecharromán Francisco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifican las dos viviendas de Protección Oficial sitas en Travesía del Ebro, número 11, de Tortosa (Tarragona), de don Emilio Santamaría Suárez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-VS-204/1965, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Santamaría Suárez y esposa, de dos viviendas sitas en Travesía del Ebro, número 11, de Tortosa (Tarragona);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Santamaría Suárez y su esposa, doña Pilar Forné Giné, ante el Notario de dicha localidad don José Larrumbe Mañonado, con fecha 10 de diciembre de 1968, bajo el número 2298 de su protocolo, las viviendas citadas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Tortosa, al folio 128, tomo 1.665, finca número 11.792, inscripción 9.ª;

Resultando que con fecha 11 de marzo de 1966 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 20 de mayo de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder, con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección Oficial sitas en Travesía del Ebro, número 11, de Tortosa (Tarragona), solicitada por su propietario, don Emilio Santamaría Suárez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle López de Haro, número 10, de Guadalajara, de doña María Dolores García Baeza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GU-VS-31/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volunta-

ria promovida por doña María Dolores García Baeza, de la vivienda sita en la calle López de Haro, número 10, de Guadalajara.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 994, folio 217, finca número 13.850, inscripción 1.ª, a favor de la señora García Baeza, según la escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Guadalajara, don Agustín Fernández Boixader, con fecha 22 de septiembre de 1965, bajo el número 1.704 de su protocolo.

Resultando que con fecha 17 de julio de 1964, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1966, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de vivienda de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 127 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto la descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle López de Haro, número 10, de Guadalajara, solicitada por su propietaria doña María Dolores García Baeza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se señala fecha para levantar las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por el plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Horta.

A partir del próximo día 2 de abril de 1973 se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por el plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Horta, en el tramo comprendido entre las calles de Pedrelli y de Granollers, aprobado en 24 de marzo de 1972, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de enero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que la determinación del día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación consta en el anuncio más extenso que se halla expuesto al público en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona y se consignará en las correspondientes cédulas de notificación.

Barcelona, 30 de enero de 1973.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Giróns.—2.189-C.